

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022  
CCDMX/IIL/DAFM/209/2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, incisos a) y b), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa, la cual se solicita se turne a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias:

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS**  
**DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS, AMBOS**  
**ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Informe de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México<sup>1</sup>, señala que para 2021, el número de expedientes ingresados en materia familiar, específicamente en el tema de alimentos fue de 6,102, lo que en comparación con los resultados de 2020, en donde había 4,575, representa un aumento del 33%. Este incremento nos obliga a revisar el marco jurídico que a la fecha existe a efecto de mejorar el acceso al derecho que tienen las personas acreedoras alimentarias.

La presente iniciativa busca establecer que no podrán ser personas servidoras públicas de la Ciudad quienes se encuentren en los Registros de Deudores Alimentarios y de Agresores Sexuales, debido a que es nuestra misión, como representantes populares, generar espacios para que todas las personas, y en particular para que las mujeres y las infancias, se sientan seguras y libres. No puede establecerse un buen gobierno cuando lo integran personas

---

<sup>1</sup>Consultado en <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informesestadisticos/> en el apartado Año calendario 2021.

servidoras públicas agresivas y violentas, o cuando son ellas las primeras en infringir las normas.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

*“Tengo la historia de mi mamá, de mi abuela, de mis tías, en donde los hombres no se hicieron responsables. Yo no quise repetir esa historia encubierta con frases como: ‘Déjasele a Dios’ o ‘estás joven, puedes sola, no pidas limosnas’. Tenía que romper con esto.”<sup>2</sup>*

*Diana Luz Vázquez Ruiz, integrante de Las Constituyentes Feministas Mx e impulsora de la Ley Sabina.*

Un alto porcentaje de los juicios en materia de pensiones alimenticias son promovidos por mujeres, madres de familia, en contra del padre que no cumple con la obligación de proporcionar alimentos y contribuir a la manutención y desarrollo de sus hijas e hijos.

La falta de pago de las pensiones ciertamente representa una violación a los derechos de la niñez, pero constituye también una forma de violencia contra las mujeres, la violencia económica y el reforzamiento de las masculinidades hegemónicas.

La violencia económica es una manifestación de la violencia de género. Una de las dimensiones es el impago reiterado e injustificado de pensiones alimenticias estipuladas en caso de separación o divorcio en favor de la mujer y/o de sus hijas e hijos<sup>3</sup>, señala una nota del diario El País.

La violencia económica usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

Este tipo de violencia puede manifestarse también, por ejemplo, en la convivencia familiar y de pareja, cuando al tener una dependencia económica con el cónyuge o concubino, se impide tomar decisiones sobre la economía del hogar, o cuando se exige dar cuenta a la pareja acerca

---

<sup>2</sup> Consultado en:

<https://aristeguinoticias.com/1510/mexico/la-lucha-de-las-madres-solteras-por-la-pension-alimenticia/>

<sup>3</sup> Abad, M. *El impago injustificado de la pensión de alimentos puede ser otra forma de ejercer violencia contra las mujeres.* El País. 15 de octubre de 2021.

Consultado en [https://elpais.com/economia/2021/10/15/mis\\_derechos/1634295760\\_421900.html](https://elpais.com/economia/2021/10/15/mis_derechos/1634295760_421900.html)

de todo lo que se gasta, aun cuando la persona afectada gane sus propios recursos o asuman solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas.

La violencia económica puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes: 13.4 millones de mexicanas la han padecido en algún momento de su vida, es decir, 29% del total de mujeres de 15 años o más, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.

La falta de pago de las pensiones y la ausencia de una parentalidad compartida equitativamente entre hombres y mujeres, impacta las posibilidades reales de que las hijas e hijos puedan acceder a la educación, pues esto recae en las espaldas de las mujeres, que en muchas ocasiones encuentran serias limitaciones por razones de clase, etnia, condición social, migratoria, etc. Es necesario reflexionar sobre la necesidad de cambios en el aprendizaje social de la paternidad, encaminados a enseñar que ésta es un compromiso personal de vida y no una obligación delegable a las mujeres.

#### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN**

Una persona servidora pública es aquella que le brinda a la sociedad un servicio de utilidad social. En su vida y durante el desempeño de sus funciones, una persona servidora pública debe actuar con rectitud, probidad y ética. La ética es un valor muy importante en todas las carreras profesionales ya que implica el ideal del buen vivir, apegado a valores y actitudes positivas que benefician a los demás. En este sentido, y como miembro del servicio público, toda mujer y todo hombre que formen parte del mismo deben apegarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes y disposiciones que rigen la vida en sociedad de nuestro país y de nuestra Ciudad. En este caso, se convierten en ejemplos a seguir en el ejercicio y defensa de los valores, derechos y garantías, así como en el cumplimiento de las obligaciones que en la legislación mexicana se marcan.

Así, toda persona que esté interesada en formar parte del servicio público deberá cumplir y estar al corriente con el pago de pensión alimenticia, en caso de estar obligada, de lo contrario, apegarse a lo estipulado en las normas correspondientes. Una característica indispensable de los organismos públicos es que sus representantes sean personas de probada honorabilidad y que se conduzcan en el marco de la legalidad en todos los aspectos de su vida tanto profesional como privada.

#### **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

PRIMERO. Señala el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

...

...

...

...

...

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Federal, el interés superior de la niñez debe ser guía en el desarrollo de las acciones que emanen del Estado.

SEGUNDO. La Declaración de los Derechos del Niño, menciona como principio que:

*El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. (Sic)*

TERCERO. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 27, numeral 4 que:

*4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.*

CUARTO. En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, realizada en 1994, en El Cairo, se enfatizó la necesidad de impulsar la participación responsable de los hombres en todas las áreas de la salud sexual y reproductiva.

QUINTO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona:

#### *ARTÍCULO 25*

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

*2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

SEXTO. Tanto el Código Civil Federal como el Local, en sus artículos 301, señalan que existe una obligación de dar alimentos.

Código Civil Federal:

**Artículo 301.-** *La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.*

SÉPTIMO. La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 9, Ciudad Solidaria, apartado C, Derecho a la alimentación y a la nutrición, que:

*1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.*

OCTAVO. En el artículo 60, *Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública*, parte del Título Sexto, *Del Buen Gobierno y la Buena Administración*, la Constitución de la Ciudad de México establece desde el numeral 1, que en la Ciudad de México se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

NOVENO. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 13, establece que la prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.</p>	<p>Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan. <b>Para ocupar alguno de estos cargos se requiere no ser deudor alimentario, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se trámite el descuento correspondiente.</b></p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno</p>

<p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.</p>	<p>garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.</p>
---	---

<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p>Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;</p>	<p>Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. <b>Ser persona ciudadana</b> en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, <b>y</b> <b>IV. No ser deudor alimentario, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se trámite el descuento correspondiente.</b></p>

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 72, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 18. ...**

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se

auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan. **Para ocupar alguno de estos cargos se requiere no ser deudor alimentario, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se trámite el descuento correspondiente.**

...

## LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72. ...

- I. **Ser persona ciudadana** en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, **y**
- IV. **No ser deudor alimentario, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se trámite el descuento correspondiente.**

### VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



**DIPUTADA ANA FRANCIS MOR  
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 27 días de septiembre de 2022.